

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS HIJOS E HIJAS.

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Las personas diputadas que integran la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIII, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, el presente **Dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas**, conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado correspondiente al **PREÁMBULO**, se señala la competencia de esta Comisión para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa.
- II. En el apartado de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite y del inicio del proceso legislativo respecto a la propuesta de la iniciativa con proyecto de decreto.
- III. En el apartado de **CONSIDERANDOS**, se expresan los argumentos que sustenta y hace la valoración de las propuestas normativas objeto de la iniciativa, así como los motivos que sustentan la decisión.
- IV. En el apartado de **RESOLUTIVOS**, la Comisión emite su decisión respecto de la iniciativa analizada.

I. PREÁMBULO

La Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracciones XXI y LXXIV, 67, párrafo primero, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 196, 197, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Durante la Sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2022 el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la Asociación Parlamentaria Alianza Verde Juntos por la Ciudad, presentó ante el Pleno del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas.

SEGUNDO. El 21 de septiembre de 2022, la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través del correo electrónico remitió el oficio MDPPOSA/CSP/0389/2022, con fecha 20 de septiembre de 2022, mediante el cual turna a la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas.

TERCERO. Esta Comisión da cuenta que se ha cumplido con lo previsto en el artículo 25, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el tercer párrafo del artículo 107 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, referente al plazo para que las ciudadanas y ciudadanos propongan modificaciones a la iniciativa materia del presente dictamen, toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo mínimo de diez días hábiles para este propósito, considerando que la misma fue publicada en la Gaceta Parlamentaria no. 283 del Congreso de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2022, sin que durante el referido término se haya recibido propuesta alguna de modificación.

CUARTO. Previa convocatoria realizada en términos legales y reglamentarios, en fecha 28 de octubre del 2022, las Diputadas integrantes de esta Comisión dictaminadora, sesionaron para

analizar, discutir y aprobar el presente dictamen, a fin de ser sometido a consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, la facultad de iniciar leyes compete a las diputadas y diputados al Congreso de la Ciudad de México; de lo cual se advierte que la iniciativa materia del presente dictamen fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido presentada por el Diputado Jesús Sesma Suárez, integrante de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar la presente iniciativa en términos de lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1, apartado D, inciso a), y apartado E, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, fracción VI, 13, fracción LXXIII, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción XXII y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción VI, 103, 104, 106, 187, 192, 221, fracción I, 222, fracción VIII, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TERCERO. El diputado Jesús Sesma propone establecer en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que las Alcaldías contemplen cada año los recursos suficientes para la instalación progresiva, difusión, operatividad y/o el mantenimiento de Casas de Emergencia y, por lo menos, 2 centros de refugio en su demarcación territorial para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas, sin importar su condición, origen étnico o pertenencia a la diversidad sexual.

El diputado proponente argumenta que, aunque las autoridades de seguridad ciudadana a nivel nacional han puesto en relieve la baja en la comisión de delitos contra las mujeres en temas como violencia familiar y abuso sexual, no es posible dejar de observar que de marzo de 2020 a julio de 2021 se reportaron 337,0033 delitos de violencia familiar.

Señala el diputado Sesma que es indispensable que en la ley se establezca con claridad la obligatoriedad de contar con presupuesto suficiente para el establecimiento de más refugios, casas de emergencia y casas de pernocta para las mujeres víctimas de violencia en todas las demarcaciones territoriales.

Esto porque de acuerdo con información de la página del gobierno de la ciudad de México, solamente siete alcaldías cuentan con casas de emergencia y, como lo informa la Secretaría y solo UN refugio, UNA casa de emergencia y UNA casa de pernocta para mujeres víctimas de violencia del gobierno central.

Asimismo, el diputado hace hincapié en las mujeres que forman parte de la comunidad de la diversidad sexual, las cuales ni siquiera tienen espacios para resguardarse de la violencia, salvo unos cuantos que son privados y que entre ellas mismas han organizado y creado para su atención y cuidado.

Cita el diputado proponente la Encuesta Impacto Diferenciado de la COVID-19 en la comunidad LGBTI+ en México, la cual evidenció que, durante la pandemia, quienes fueron víctimas de un mayor número de agresiones, fueron las mujeres trans en comparación con personas de otras preferencias sexuales que pertenecen a la diversidad sexual.

CUARTO. A continuación, se inserta el cuadro comparativo en donde se identifica el texto vigente, la adecuación normativa propuesta por el diputado Jesús Sesma Suárez y la propuesta de esta Comisión dictaminadora:

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.</p> <p>Cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberá contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia, que opere bajo los protocolos y modelos de</p>	<p>Artículo 49. (...)</p> <p>Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición, origen étnico o pertenencia a la diversidad sexual; así como sus hijas e</p>	<p>Artículo 49. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, que operan las 24 horas del día y los 365 días del año.</p> <p>Cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberá contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia, que opere bajo los protocolos y modelos de</p>

<p>atención aprobados por la Secretaría de las Mujeres.</p> <p>Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El periodo de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.</p> <p>En caso de que la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella, sean de origen indígena, extranjeras, de la tercera edad, con alguna discapacidad o alguna condición económica, cultural o social que les afecte de manera directa y cause un daño grave en su dignidad humana, las Casas de Emergencia podrán solicitar a través de la Secretaría de las Mujeres, la colaboración de otras dependencias e Instituciones, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías, que en el ámbito de su competencia, se tomen medidas integrales y de urgencia para reparar el</p>	<p>hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El periodo de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario. (...)</p>	<p>atención aprobados por la Secretaría de las Mujeres.</p> <p>Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición, origen étnico o pertenencia a la diversidad sexual; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El periodo de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.</p> <p>En caso de que la mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella, sean de origen indígena, extranjeras, de la tercera edad, con alguna discapacidad o alguna condición económica, cultural o social que les afecte de manera directa y cause un daño grave en su dignidad humana, las Casas de Emergencia podrán solicitar a través de la Secretaría de las Mujeres, la colaboración de otras dependencias e Instituciones, así como a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y a las 16 Alcaldías, que en el ámbito de su competencia, se tomen medidas integrales</p>
--	--	---

<p>ejercicio de derechos y libertades, primordialmente para asegurar su integridad personal.</p>		<p>y de urgencia para reparar el ejercicio de derechos y libertades, primordialmente para asegurar su integridad personal.</p>
<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.</p> <p>Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p> <p>Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o</p>	<p>Artículo 53. (...) (...)</p> <p>Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, difusión</p>	<p>Artículo 53. La Secretaría de las Mujeres y las 16 Alcaldías, deberán actuar de forma coordinada, con el fin de establecer estándares de gestión y atención que garanticen a todas las mujeres de la Ciudad de México que requieran acceder a una Casa de Emergencia o Centros de Refugio los servicios con calidad, oportunidad y pertinencia con apoyo de agentes clave de gobierno y sociedad civil.</p> <p>Con este propósito podrán celebrar convenios o proyectos de coinversión con las organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas de competencia, para el diseño, concertación de acciones y programas de financiamiento y apoyo a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio.</p> <p>Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o</p>

<p>el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.</p>	<p>operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia y centros de refugio en cada demarcación territorial.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido en el párrafo anterior para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.</p>	<p>el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia. Los Centros de Refugio se sujetarán a las disposiciones de financiamiento y concertación de acciones establecidas en la presente ley y demás normativa aplicable.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la presente ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal.</p>
<p>Artículo 61 Ter. Las Alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán:</p> <p>I. Proporcionar asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Establecer un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender las denuncias de violencia contra las mujeres, recibidas a través de línea mujeres de LOCATEL, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona;</p> <p>III. Disponer elementos de la policía de proximidad para atender y proteger a las víctimas de violencia;</p>	<p>Artículo 61 Ter. Las Alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán:</p> <p>I a IV (...)</p>	<p>Artículo 61 Ter. Las Alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán:</p> <p>I. Proporcionar asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia;</p> <p>II. Establecer un mecanismo de vinculación interinstitucional, para atender las denuncias de violencia contra las mujeres, recibidas a través de línea mujeres de LOCATEL, por parte de la propia víctima o cualquier otra persona;</p> <p>III. Disponer elementos de la policía de proximidad para atender y proteger a las víctimas de violencia;</p>

<p>IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas;</p> <p>V. Contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas, así como canalizar ante la unidad administrativa correspondiente a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;</p> <p>VI. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones para el registro, procesamiento, clasificación y seguimiento de las atenciones brindadas a las mujeres y niñas víctimas de violencia, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la operación y funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia</p>	<p>V. Contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas, así como canalizar ante la unidad administrativa correspondiente a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio. Para tales efectos, deberá contar en su territorio cuando menos con dos centros de refugio.</p> <p>VI a VII (...)</p>	<p>IV. Crear mecanismos de coordinación y colaboración con las dependencias encargadas de la seguridad pública que coadyuven en la ejecución de las medidas que garanticen la seguridad de las víctimas;</p> <p>V. Contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas, así como canalizar ante la unidad administrativa correspondiente a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio;</p> <p>VI. Generar en el ámbito de su competencia, las acciones para el registro, procesamiento, clasificación y seguimiento de las atenciones brindadas a las mujeres y niñas víctimas de violencia, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos para la operación y funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y el Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia</p>
---	--	---

<p>Feminicida para las dependencias, entidades y órganos político-administrativos de la Ciudad de México</p> <p>VII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p>	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México deberá establecer en el Presupuesto de Egresos los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto.</p>	<p>Feminicida para las dependencias, entidades y órganos político-administrativos de la Ciudad de México</p> <p>VII. Las demás que le atribuyan otros ordenamientos legales.</p>
--	--	--

QUINTO. La propuesta del diputado busca incidir en tres temas:

-Señalar que cualquier mujer, sin importar su condición, **origen étnico o pertenencia a la diversidad sexual**, podrá ingresar a las Casas de Emergencia.

-Establecer que, tanto las Alcaldías, como el Congreso deberán contemplar el Presupuesto necesario para la instalación progresiva, **difusión** operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia **y centros de refugio en cada demarcación territorial.**

-Establecer que las Alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán **contar en su territorio cuando menos con dos centros de refugio.**

SEXTO. Las Casas de Emergencia son estancias especialmente acondicionadas para recibir a las mujeres víctimas de violencia y a las víctimas indirectas, operan las 24 horas del día y los 365 días del año. Actualmente se establece que cada una de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México deberá contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia, que opere bajo los protocolos y modelos de atención aprobados por la Secretaría de las Mujeres. Asimismo, se señala que podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El período de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.

Por su parte los Centros de Refugios son lugares temporales de seguridad para la víctima y víctimas indirectas que funcionarán las 24 horas del día, los 365 días del año.

Como es posible observar, la Ley de Acceso actualmente señala que cualquier mujer puede acceder a las Casas de Emergencia, sin embargo, es necesario reconocer que la superposición de diferentes factores sociales como la orientación sexual, la expresión de género, la etnia y la clase social generan diversas desigualdades sistémicas que impiden el libre ejercicio de los derechos humanos de las mujeres. La discriminación es un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas.

Según datos de la Encuesta Intercensal 2015, 7.2 millones de mexicanas y mexicanos hablan una lengua indígena y casi 25.7 millones (21.5 por ciento de la población nacional) se identifican como indígenas. Las comunidades que estas personas forman enfrentan una situación de discriminación estructural. Los estereotipos que asocian a las comunidades indígenas con la pobreza o con falta de disposición y capacidad para trabajar han reforzado esta exclusión, tanto en lo público como en lo privado. En principio, han sido históricamente relegadas en ámbitos tan diversos como la salud, la educación, la justicia y el empleo.

Las mujeres y niñas indígenas -quienes están en una situación especial de desigualdad estructural- suelen enfrentar formas diversas y sucesivas de discriminación histórica que se combinan y se superponen, exponiéndolas a violaciones de derechos humanos en todos los aspectos de su vida cotidiana: desde sus derechos civiles y políticos, sus derechos a acceder a

la justicia, hasta sus derechos económicos, sociales y culturales, y su derecho a vivir sin violencia.

Por su parte, en México, las mujeres transexuales son las que viven mayor nivel de desigualdad, son más discriminadas y ello conlleva que su calidad de vida sea ínfima porque están más expuestas a la pobreza, a problemas de salud, a no permitirles el acceso a la educación¹.

La Encuesta Nacional Sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, arrojó que la población Transgénero, Transexual o de otra identidad de género que no coincide con el sexo asignado al nacer es de 909 mil: 0.9% de las personas de 15 años y más. Del total de personas con identidad de género Trans+, 34.8% se identificó transexual o transgénero y el restante 65.2%, con una identidad de género diversa.

Discriminar quiere decir dar un trato distinto a las personas que en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos; ese trato distinto de manera negativa, genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe. Es por ello por lo que se considera oportuna la propuesta del diputado Jesús Sesma de nombrar a las mujeres que pertenecen a estos grupos históricamente discriminados.

SÉPTIMO. En la segunda parte de su propuesta, el diputado señala que las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, **difusión** operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia **y centros de refugio en cada demarcación territorial**. Respecto a este texto, es necesario señalar que no es siempre conveniente la difusión de la localización de los espacios de seguridad a los que asisten las mujeres víctimas de violencia. Asimismo, el artículo 15, fracción II, de la Ley, señala que corresponde a las dependencias, órganos, entidades de la Ciudad de México y a las Alcaldías, difundir campañas contra la violencia. No obstante, se considera procedente que los Centros de Refugios sean también considerados dentro del Plan de Egresos a efecto de lograr su instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento.

Respecto al párrafo que señala exclusivamente que el Congreso de la Ciudad de México *deberá considerar lo establecido en el párrafo anterior para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal*, se considera no necesaria la especificidad del mismo, debido a que el texto actual señala que el Congreso de la Ciudad de México deberá considerar lo establecido por la ley para la asignación de recursos a las Alcaldías en cada ejercicio fiscal,

¹ CONAPRED, consultado en:

https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6034&id_opcion=&op=447

texto que implica otras atribuciones no remarcadas específicamente en los párrafos del artículo a reformar.

OCTAVO. Respecto a la propuesta de reforma al artículo 61 Ter, que señala que:

Artículo 61 Ter. Las Alcaldías, desde la perspectiva de género, deberán:

I. al IV. ...

*V. Contar, por lo menos, con una Casa de Emergencia con el objetivo de establecerse como el primer vínculo de proximidad con las mujeres víctimas de violencia o con las víctimas indirectas, así como canalizar ante la unidad administrativa correspondiente a las víctimas que tengan necesidad de ingresar a las Casas de Emergencia o Centros de Refugio. **Para tales efectos, deberá contar en su territorio cuando menos con dos centros de refugio.***

La última reforma a la Ley de Acceso fue publicada el 10 de junio de 2022, en esta reforma se incluyó el actual texto del artículo 49, que establece que habrá una Casa de Emergencia por Alcaldía, reforma que surge por el reconocimiento al derecho humano a vivir en un entorno familiar libre de violencia deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad de las personas, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal, reconocidos por los artículos 1o., 4o. y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos, entre los cuales destacan, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Todos ellos de cumplimiento obligatorio para el Estado Mexicano, ya que, forman parte del “parámetro de regularidad constitucional”.

Las Casas de Emergencia son vehículos para que las mujeres adviertan un primer núcleo de protección, cuando se convierten en víctimas de la violencia. Y a pesar de su importancia, no son el único espacio para atender a las mujeres, las Lunas son las unidades territoriales de atención y prevención de la violencia de género de la Secretaría de las Mujeres. Estos son espacios donde las mujeres que viven cualquier tipo de violencia encontrarán asesoría y acompañamiento psicológico y jurídico para salir del círculo de la violencia, además de brindar información y canalización en temas como derechos sexuales y reproductivos, Interrupción Legal del Embarazo (ILE) y desarrollo económico. Las Lunas cuentan con un nuevo modelo de atención que identifica el nivel de riesgo en el que se encuentran las mujeres que llegan por primera vez y permite el fortalecimiento emocional de las usuarias para lograr su autonomía física; y son resultado de una política de protección a las mujeres. Es por ello que no se

considera necesario establecer que las Alcaldías deberán contar en su territorio cuando menos con dos centros de refugio.

Por lo anteriormente expuesto y considerado la Comisión de Igualdad de Género emite los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se aprueba con modificaciones la iniciativa con proyecto de decreto, **respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, en materia de refugios para mujeres víctimas de violencia y sus hijos e hijas.**

DECRETO

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. Se modifica el tercer párrafo del artículo 49, y el tercer párrafo del artículo 53, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 49. ...

...

Podrá ingresar a las Casas de Emergencia, cualquier mujer, sin importar su condición, **origen étnico o pertenencia a la diversidad sexual**; así como sus hijas e hijos de cualquier edad, o cualquier persona que dependa de ella. El periodo de estancia no será mayor de tres días, previa canalización a un albergue, de ser necesario.

...

Artículo 53. ...

...

Las Alcaldías deberán contemplar en su Plan de Egresos de cada año lo establecido en la presente ley para la instalación progresiva, operatividad y/o el mantenimiento de la o las respectivas Casas de Emergencia. **Los Centros de Refugio se sujetarán a las disposiciones de financiamiento y concertación de acciones establecidas en la presente ley y demás normativa aplicable.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, los 28 días del mes de octubre del año 2022.

Signan el presente Dictamen las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México.

FIRMAS DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REFUGIOS PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA Y SUS HIJOS E HIJAS.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, Presidenta			
Diputada América Alejandra Rangel			



COMISIÓN DE
IGUALDAD
DE GÉNERO



Lorenzana, Vicepresidenta			
Diputada Gabriela Quiroga Anguiano, Secretaria			
Diputada Alicia Medina Hernández, Integrante	<i>Dip. Alicia Medina Hernández</i>		
Diputada Marcela Fuente Castillo, Integrante			
Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Integrante			
Diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, Integrante	<i>Valentina Batres Guadarrama</i>		
Diputada Ana Jocelyn Villagrán Villasana, Integrante			
Diputada Mónica Fernández César, Integrante	<i>Dip. Mónica Fernández</i>		

TÍTULO	Documentos de la 7maSO CIG
NOMBRE DE ARCHIVO	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
ID DE DOCUMENTO	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento



28 / 10 / 2022
23:27:31 UTC

Enviado para su firma a Dip. Ana Francis Mor (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx), Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx) and Diputada Mónica Fernández (monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.147.175.6



VISUALIZADO

28 / 10 / 2022
23:27:38 UTC

Visualizado por Dip. Ana Francis Mor (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.147.175.6



FIRMADO

28 / 10 / 2022
23:27:53 UTC

Firmado por Dip. Ana Francis Mor (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.147.175.6

TÍTULO	Documentos de la 7maSO CIG
NOMBRE DE ARCHIVO	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
ID DE DOCUMENTO	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 **31 / 10 / 2022**
VISUALIZADO 03:20:33 UTC Visualizado por Diputada Marcela Fuente
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.240.245

 **31 / 10 / 2022**
FIRMADO 03:21:06 UTC Firmado por Diputada Marcela Fuente
(marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.189.240.245

 **31 / 10 / 2022**
VISUALIZADO 03:46:03 UTC Visualizado por Diputada Valentina Batres
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.87.186

 **31 / 10 / 2022**
FIRMADO 03:46:16 UTC Firmado por Diputada Valentina Batres
(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.87.186

TÍTULO	Documentos de la 7maSO CIG
NOMBRE DE ARCHIVO	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
ID DE DOCUMENTO	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 **31 / 10 / 2022**
VISUALIZADO 16:59:20 UTC Visualizado por Diputada Mónica Fernández
(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.214.117

 **31 / 10 / 2022**
FIRMADO 17:07:19 UTC Firmado por Diputada Mónica Fernández
(monica.fernandez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.214.117

 **04 / 11 / 2022**
VISUALIZADO 17:57:57 UTC Visualizado por Diputada Nancy Núñez
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.61.144

 **04 / 11 / 2022**
FIRMADO 17:59:52 UTC Firmado por Diputada Nancy Núñez
(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.61.144

TÍTULO	Documentos de la 7maSO CIG
NOMBRE DE ARCHIVO	2. Orden de...ia.docx.pdf and 7 others
ID DE DOCUMENTO	7100849f3956bbaa6b08d80bf11b447537a98523
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	07 / 11 / 2022 16:19:43 UTC	Visualizado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.214.117
 FIRMADO	07 / 11 / 2022 16:19:52 UTC	Firmado por Diputada Alicia Medina (alicia.medina@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.214.117
 VISUALIZADO	07 / 11 / 2022 23:55:25 UTC	Visualizado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.173.98
 FIRMADO	07 / 11 / 2022 23:55:55 UTC	Firmado por Diputada América Rangel (america.rangel@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.189.173.98
 COMPLETADO	07 / 11 / 2022 23:55:55 UTC	El documento se ha completado.